



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 401-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

06 AGO. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por LabLeaders SA., recibida el 09 de junio de 2010 y subsanada mediante escrito presentado el 25 de junio de 2010 (Expediente N° D173-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Segundo Árbitro N° 170-2010/CE-AA-OSCE del 22 de julio de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de febrero de 2009, LabLeaders SA. y el Instituto Nacional de Oftalmología, suscribieron el Contrato N° 034-2009-LOG-DEA-INO, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2008-INO-MINSA para el "Suministro de materiales de laboratorio";

Que, mediante Carta N° GG501-2010, de fecha 19 de mayo de 2010, recibida por el Instituto Nacional de Oftalmología el 21 de mayo de 2010, LabLeaders SA., solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por el Instituto Nacional de Oftalmología mediante Carta N° 20-2010-DG-INO, a través de la cual aceptó el inicio de arbitraje y la designación por parte del OSCE;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, LabLeaders SA. ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Instituto Nacional de Oftalmología, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia el 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue



presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al abogado Martín Eduardo Musayón Bancayán como Árbitro Único encargado de resolver las controversias entre LabLeaders SA., y el Instituto Nacional e Oftalmología de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

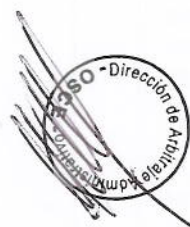
Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

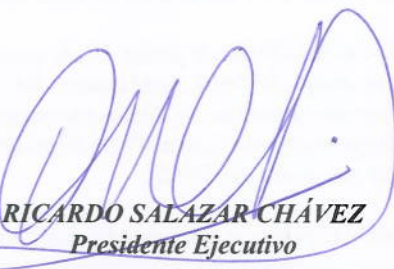
Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

